REPORTE
T-MEC

No. 27
20 Diciembre 2019

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO ENTRE MÉXICO, EE.UU. Y CANADÁ

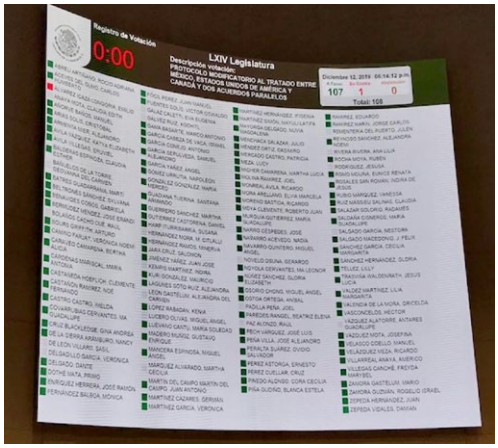

El **Protocolo Modificatorio al T-MEC ("Protocolo"), dos cartas paralelas** sobre los Capítulos Laboral y Ambiental, respectivamente, y un **Acuerdo de Cooperación Ambiental y Verificación Aduanera** fueron aprobados por el Senado de la República con 107 votos en favor y uno en contra. Dichos instrumentos tienen por objetivo modificar los **Capítulos 1** (Disposiciones Iniciales y Disposiciones Generales), **4** (Reglas de Origen), **20** (Derechos de Propiedad Intelectual), **23** (Laboral), **24** (Medio Ambiente), **30** (Disposiciones Administrativas e Institucionales) y **31** (Solución de Controversias) del Tratado.

Entre las modificaciones más destacadas se encuentran las siguientes:

REGLA DE ORIGEN AUTOMOTRIZ

La regla de origen para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados en materia de acero y aluminio establecida en el T-MEC señala que 70% de las compras de acero y aluminio por parte de las empresas armadoras deberán ser originarias de América del Norte.

• El **Protocolo** agrega a esta disposición que a partir del **séptimo año** de la entrada en vigor del Tratado, para que ese porcentaje del **70% de acero** utilizado en la producción de vehículos pueda **ser considerado originario, debe ser elaborado desde su fundición inicial hasta el final de su proceso de producción en América del Norte.** Este requisito no es aplicable a las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de acero.

• En lo que respecta al **aluminio**, se estableció que **diez años** después de la entrada en vigor del T-MEC, las Partes considerarán requisitos apropiados que sean de interés para que éste se considere originario.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En materia de propiedad intelectual, el Protocolo prevé principalmente los siguientes cambios:

• La eliminación del segundo párrafo del Artículo 20.36, el cual establecía que cada Parte debería disponer la posibilidad de otorgar patentes para invenciones que reivindiquen: a) nuevos usos de un producto conocido, b) nuevos métodos de usar un producto conocido, o c) nuevos procedimientos de uso de un producto conocido.

• La **eliminación** del artículo 20.49, el cual contenía el compromiso para que las Partes dispusieran **de un periodo de al menos diez años de protección comercial** efectiva desde la fecha de la primera autorización de comercialización de un nuevo producto farmacéutico biológico[1].

• Se incorporan nuevos requisitos administrativos que deberá cumplir el sistema mexicano de vinculación entre patente y autorización de comercialización de productos farmacéuticos.

DISPOSICIONES LABORALES

En el Capítulo Laboral del T-MEC, las Partes acordaron compromisos respecto a la aplicación efectiva de la legislación laboral y la implementación de los derechos laborales en la legislación nacional, así como compromisos complementarios enfocados a la atención a violencia contra trabajadores; la protección a trabajadores migrantes; el combate al trabajo forzoso; y la protección contra la discriminación en el empleo.

El Protocolo incorpora un **cambio sustantivo a los Artículos 23.3** (Derechos Laborales); **23.4** (No Derogación); **23.5** (Aplicación de las Leyes Laborales); **23.6** (Trabajo Forzoso u Obligatorio); y **23.7** (Violencia contra Trabajadores). El cambio consiste en la incorporación de notas al pie que disponen que, en casos de solución de controversias por virtud de incumplimiento a dichos artículos, los paneles deberán dar por sentado que **el incumplimiento afecta el comercio o la inversión** entre las Partes, salvo que la Parte acusada demuestre lo contrario.

• En el Artículo 23.17.8 (Consultas Laborales), se eliminó la posibilidad de convocar a la Comisión de Libre Comercio del Tratado para tratar de resolver un asunto que surja por virtud de la aplicación del Capítulo y que no haya sido resuelto en un plazo de 30 días posteriores a la recepción de una solicitud de celebración de consultas laborales. Este cambio implica que, ante la falta de resolución de asuntos mediante consultas laborales, la Parte reclamante proceda directamente a solicitar el establecimiento de un panel.

• El Protocolo incorpora un **Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida** en Plantas Específicas entre México y EE.UU. (Anexo 31-A) y uno entre México y Canadá (Anexo 31-B) para garantizar la reparación de una denegación de derechos de libertad de asociación y negociación colectiva para trabajadores en una planta cubierta.

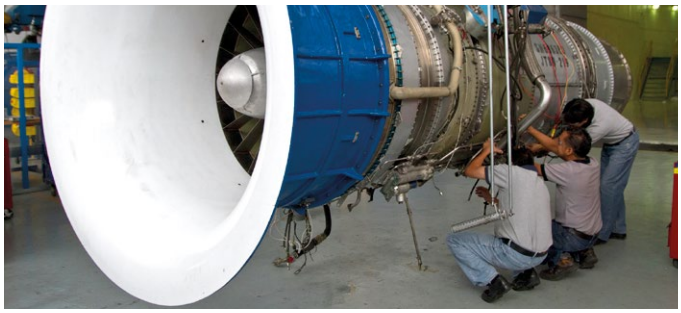

Una Parte que, sobre una base de buena fe, considere que existe una denegación de derechos en una planta cubierta, puede presentar una solicitud a la otra Parte para realizar su propia revisión al respecto a la supuesta denegación de derechos[3]. Tras la recepción de la solicitud, la autoridad laboral de la Parte denunciada deberá decidir si procede a revisar el asunto.

El Protocolo prevé el curso de acción ante los siguientes escenarios:

1. La Parte denunciada decide no revisar el asunto presentado por la Parte reclamante o simplemente no responde en un plazo específico a la solicitud;

2. La Parte denunciada decide revisar el asunto y determina que no existe una denegación de derechos, y

3. La Parte denunciada decide revisar el asunto y determina que sí existe una denegación de derechos que debe atender.

[1] La protección sería otorgada a productos que, como mínimo, sean producidos utilizando procesos biotecnológicos y que sean, o contengan, un virus, suero terapéutico, toxina, antitoxina, vacuna, sangre, componente o derivado de sangre, producto alergénico, proteína o producto análogo, para uso en seres humanos para la prevención, tratamiento, o cura de una enfermedad o condición.

[2] Las plantas cubiertas son instalaciones en el territorio de una Parte que: (i) produzcan una mercancía o suministren un servicio comerciado entre las Partes, o (ii) produzcan una mercancía o suministren un servicio que compita en el territorio de una Parte con un bien o un servicio de otra Parte, en un sector prioritario. El Protocolo incluye la siguiente lista no exhaustiva de sectores prioritarios: productos y componentes del sector aeroespacial, autos y autopartes, productos cosméticos, mercancías producidas industrialmente en hornos, acero y aluminio, vidrio, cerámica, plástico, productos forjados y cemento.

[3] Con respecto a EE.UU., México únicamente podrá presentar solicitudes respecto a una supuesta denegación de derechos contra trabajadores en una planta cubierta bajo una orden de la Junta Nacional de Relaciones Laborales de EE.UU. que haya sido ejecutada.

En el escenario 1, la Parte reclamante puede solicitar el establecimiento de un "panel laboral de respuesta rápida". Esto mismo puede ocurrir en el escenario 2, si la Parte reclamante no coincide con las conclusiones de la Parte demandada respecto a la inexistencia de una denegación de derechos. En el escenario 3, las Partes deberán iniciar un procedimiento de consultas para acordar un curso de acción para resolver el asunto. Si, tras el desarrollo de ese curso de acción persisten las diferencias, la Parte demandada puede invocar un "panel laboral de respuesta rápida", el cual también podría ser invocado en caso de que no se acuerde un curso de acción para resolver el asunto.

Ambos mecanismos prevén también las siguientes medidas de reparación o sanciones: 1) suspensión del trato arancelario preferencial; 2) imposición de sanciones sobre bienes y servicios; y 3) denegación de la entrada de dichos bienes, dependiendo de la existencia de reincidencias en los asuntos planteados. Las sanciones serán eliminadas una vez que la Parte demuestre la reparación del asunto objeto de la solicitud.

• Adicionalmente, si una Parte considera que la otra no ha actuado de buena fe en el uso de estos Mecanismos, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 31 del T-MEC. Si un panel de solución de controversias determina que una Parte no actuó de buena fe en el uso del Mecanismo, la Parte reclamante podrá optar por evitar que la Parte demandada use el Mecanismo por un periodo de dos años.
• Se prevé la creación de tres listas de tres panelistas para el Mecanismo, dos listas integradas exclusivamente por cada Parte y una tercera lista integrada por consenso. A más tardar a los seis meses de entrada en vigor del Tratado, cada lista deberá ampliarse a cinco panelistas.

• Los panelistas deberán ser expertos en temas laborales y en la aplicación de normas y derechos reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo. Los panelistas serán nombrados por un mínimo de cuatro años o hasta que las Partes integren nuevas listas.

MEDIO AMBIENTE

El Capítulo de Medio Ambiente del T-MEC exige a México, EE.UU. y Canadá aplicar de manera efectiva sus respectivas legislaciones ambientales.

El Protocolo añade la obligación de cada Parte de adoptar, mantener e implementar leyes, reglamentos y todas las demás medidas necesarias para cumplir con sus respectivas obligaciones al amparo de **siete acuerdos multilaterales de medio ambiente**[4]. Esto implica que la aplicación de los compromisos de cada Parte por virtud de dichos acuerdos podrá ser exigida en el marco del T-MEC.

• De manera similar a lo dispuesto para el Capítulo Laboral, el Protocolo inserta notas al pie para disponer que, en casos de solución de controversias por virtud de un supuesto incumplimiento de una Parte relativo a la aplicación de su legislación ambiental, los paneles deberán dar por sentado que dicho incumplimiento afecta el comercio o la inversión entre las Partes, salvo que la Parte acusada demuestre lo contrario.

• Para efectos de solución de controversias, también de manera similar a lo dispuesto para el Capítulo Laboral, el Protocolo suprime la posibilidad de convocar a la Comisión de Libre Comercio del Tratado para resolver un asunto de carácter ambiental no resuelto en un plazo de 30 días posteriores a la recepción de una solicitud de celebración de consultas. Esto implica que, ante la falta de resolución de asuntos mediante consultas, la Parte reclamante podrá proceder directamente a solicitar el establecimiento de un panel de solución de controversias.

• El Protocolo también se acompaña de un Acuerdo Paralelo entre México y EE.UU. sobre Cooperación Ambiental y Verificación Aduanera, mediante el cual ambas Partes adoptan un mecanismo para intercambiar información que permita comprobar la legalidad de embarques que contengan flora y fauna silvestre, productos pesqueros o productos forestales. Este mecanismo prevé la posibilidad de que una de las Partes solicite a otra este intercambio de información o la adopción de ciertas medidas, como la realización de visitas de verificación, en las cuales la Parte solicitante de la información pueda pedir verse representada a través de funcionarios que designe.

[4] Los siete acuerdos multilaterales de medio ambiente son: la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el Protocolo de Montreal sobre las Substancias que Agotan la Capa de Ozono; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; la Convención Interamericana del Atún Tropical; la Convención de Ramsar sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; la Convención Ballenera Internacional, y la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si bien el T-MEC preservó el mecanismo de solución de controversias Estado-Estado del TLCAN, que permite a las Partes dirimir las controversias que puedan surgir en torno a la interpretación, aplicación y alcance del Tratado, con el Protocolo Modificatorio se **agiliza el establecimiento de paneles** y se garantiza que éstos no puedan ser bloqueados por las partes.

• Se establece que, si las Partes no logran resolver una controversia, se podrá solicitar el establecimiento de un panel conforme a lo siguiente:

- Dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la solicitud de consultas en mercancías perecederas;
- A los 75 días posteriores a la entrega de la solicitud de consultas; u
- Otro plazo que las Partes consultantes podrán decidir.

En lo que respecta a la conformación de panelistas en el T-MEC, se señala que las Partes establecerían a más tardar en

la fecha de entrada en vigor del Tratado, una lista de hasta 30 panelistas. Dicha lista sería confirmada por consenso.

El Protocolo Modificatorio además de señalar lo anterior, prevé que si las Partes no logran el consenso un mes después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, la lista estará compuesta por las personas designadas y que, si una Parte no designa a sus individuos de la lista, la otra Parte aún podrán solicitar el establecimiento de paneles.

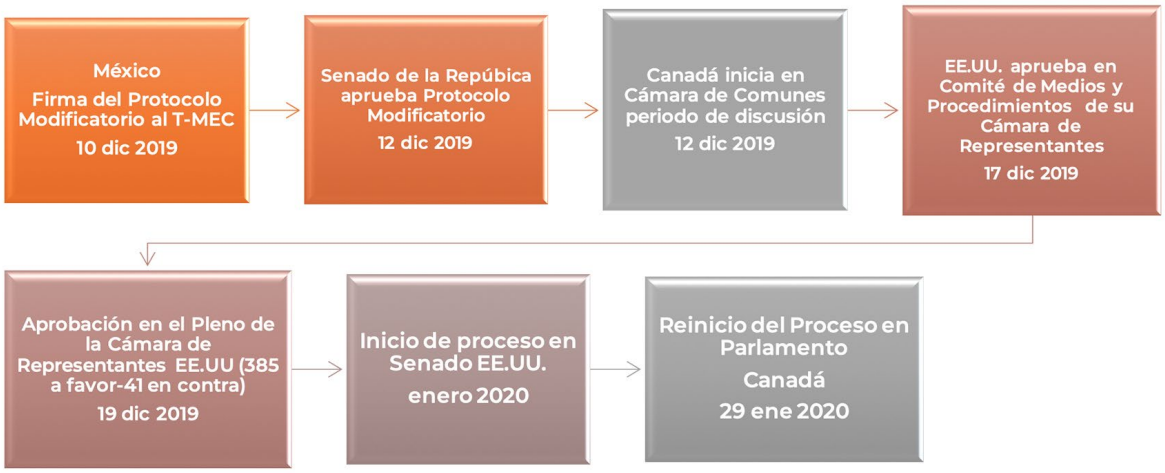

• El Protocolo Modificatorio fue aprobado por el Senado mexicano el 12 de diciembre pasado.

• La ley de implementación que incorpora las disposiciones del TMEC y de su Protocolo Modificatorio ha iniciado su proceso de aprobación en EE.UU. El 17 de noviembre fue aprobado por el Comité de Medios y Procedimientos de la Cámara de Representantes y por el pleno de esta Cámara el jueves 19 de diciembre pasado por una amplia mayoría, 385 votos a favor y 41 en contra. La ley de implementación pasará ahora al Comité de Finanzas y al Pleno del Senado, con el mismo objetivo.

• La Cámara de los Comunes en Canadá inició el 12 de diciembre un periodo de discusión (21 días) de su propia ley de implementación con miras a su discusión en la Cámara de los Comunes y el Senado canadiense, respectivamente. Se espera contar con la aprobación a la ley de implementación canadiense a más tardar en abril del 2020, para su eventual entrada en vigor para los tres países en el segundo semestre del año.

La Secretaría de Economía se encuentra trabajando con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en un paquete legislativo de modificaciones legales y reglamentarias necesarias para la adecuada implementación del TMEC y su Protocolo Modificatorio.